

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Edicto del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen.

EDICTO

Salvador Femenia Peiró, Alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 25 de mayo de 2010 de imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP nº 129, de fecha 02 de junio de 2010, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1º.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establecer la Tasa reguladora por Derechos de Examen que se regirá por la presente Ordenanza:

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º.-**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO**Artículo 4º.-**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º.-**

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente 50,00 euros.

- Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente 45,00 euros.

- Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente 40,00 euros.

- Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente 40,00 euros.

- Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente 40,00 euros.

- Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel. Equivalente 25,00 euros.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 6º.-**

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7º.-**

7.1.- Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, según certificado emitido por el INSERSO, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, no subsidiarios, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

7.2.- Gozarán de una bonificación del 50 % aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas que tengan reconocida tan condición.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

DEVOLUCIÓN**Artículo 8º.-**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 9º.-**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás normativa de aplicación.

2.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En L'Alqueria de la Comtessa, a 12 de julio de 2010.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.